

[← Responder a todos](#) [✖](#) [🗑 Eliminar](#) [🕒 No deseado](#) [🚫 Bloquear](#) [⋮](#)

CONTESTACIÓN TUTELA RAD-2020-000131-00

A [ana del socorro borelly pereira <abpdeu@hotmail.com>](mailto:abpdeu@hotmail.com)
Lun 31/08/2020 5:12 PM ⋮
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

contestacion tutela COLPENSI...
1 MB

ADJUNTO RESPUESTA

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor:
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E.S.D.**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARLIN DE JESUS SORUCO BELEÑO.
ACCIONADO: COLPENSIONES
VICULADA: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
RAD.: 2020-00131-00.

ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA, persona mayor de edad, abogada en identificada Civilmente con Cédula de Ciudadanía No. **36.537.134** expedida en Santa Marta, y Profesionalmente con Tarjeta de Abogado No. **98730** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, Actuando en calidad de Profesional Universitario de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal para hacerlo, descorro el traslado del Auto de fecha 26 de Agosto de 2020 notificado por email en fecha 19 de Agosto de 2020, procediendo a **CONTESTAR la Acción de tutela** de la referencia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Señor **JUEZ- JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA** Por medio de la presente y dando respuesta a la Acción de Tutela, del traslado del Auto, donde el juzgado Tutelante solicita para que se rinda un informe sobre "HECHOS".

Al respecto señor JUEZ, La Administración Mediante, esta Acción de Tutela conoce del tema en cuestión y el ente territorial en ningún momento ha vulnerado derecho fundamental ya que la Acción es contra COLPENSIONES, empresa que tiene personería jurídica el cual no depende de la Alcaldía Distrital, por ser Autónomo.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO A LOS HECHOS INVOCADOS POR LA PARTE ACCIONANTE.

De manera comedida, me permito manifestar al despacho, que me opongo a cada uno de los presupuestos fácticos planteados en el libelo tutelar teniendo en cuenta que quien se encuentra quebrantando por presunta vulneración de los



Derechos fundamentales de Petición, Habeas Data al Derecho Proceso del accionante y cualquier otro que se concadene. Es así como de la narrativa del libelo tutelar y de las pruebas aportadas con ella, no se desprende intervención de la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta en el acontecer de los hechos, pues si existe alguna mora, es con la COLPENSIONES **el que le corresponde** desvirtuar los hechos que trae a colación la parte actora con la presunta vulneración del derecho fundamental alegado **Y NO LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**. Ya que por esta acción de tutela es que conoce lo solicitado o instaurado por la accionante; cómo podemos ver la ACCION es contra COLPENSIONES. Y quien es la presunta responsable del trámite solicitado promovido por la Accionante MARLIN DE JESUS SORUCO BELEÑO de manera entonces que se configura en el presente asunto **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto a la **ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**.

Cuando del trámite procesal se deduce que dentro de esta Acción no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales de los actores, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en este caso analizado.

Sobre el tema de la legitimación en la causa por pasiva, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-416 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell precisó:

“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo”.

II.FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA



FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

La legitimación por pasiva, se consagra como la facultad procesal que le atribuye al accionado, la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que la accionante le dirige mediante la acción de Tutela sobre una pretensión de contenido material. Quien tiene que dar trámite y quien está obligado a responder por el hecho en cuestión, es COLPENSIONES, autónomo, independiente a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA razón suficiente para que se declare la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA ALCALDIA DISTRITAL.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Al respecto el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la figura jurídica de la legitimación en la causa por activa en los siguientes términos:

“(...) La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante(...)”¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PERSEGUIDAS POR LA ACCIONANTE.

Con base en la réplica expuesta por el extremo accionante, manifiesto que me **OPONGO EXPRESA y CATEGÓRICAMENTE** a la prosperidad de cada una de las pretensiones, hechos y declaraciones de la presente Acción de Tutela, y en consecuencia, solicito su Señoría, **SE DESVINCULE** a la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ya que es importante resaltar que mi representada la Alcaldía Distrital de Santa Marta no ha violado ningún Derecho fundamental al accionante.

Con base en todo lo anterior, solicito que se abstenga de decretar la responsabilidad por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, toda vez que carecemos de legitimidad en la causa por pasiva; Quien responde por lo requerido es a COLPENSIONES.

IV. PETICIÓN ESPECIAL.

Abordados todos los presupuestos solicito muy respetuosamente señor juez, **SE DESVINCULE** de este proceso a mi representada; el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por no ser la entidad responsable del quebramiento de los derechos Constitucionales que trae a colación la parte actora.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

Por los argumentos expuestos, solicito Señoría, sean desestimados los hechos expuestos por los accionantes y se les niegue el amparo solicitado. Como podemos observar la empresa concedora (COLPENSIONES) sobre el tema de la acción de tutela debe dar respuesta al peticionario. Con base en todo lo anterior, solicito que se abstenga de decretar la responsabilidad por parte del Alcalde Distrital de Santa Marta, toda vez que carecemos de **legitimidad en la causa por pasiva en el caso.**

V. NOTIFICACIONES

La Suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la calle 14 No. 2 - 49, Segundo Piso, Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.



Email: notificacionalcaldiadistrital@santamarta-magdalena.gov.co-
abpdeu@hotmail.com

y

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

Ana del Socorro Borelly

ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA
C.C. No. 36.537.134 de Santa Marta.
T.P. No. 98.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

